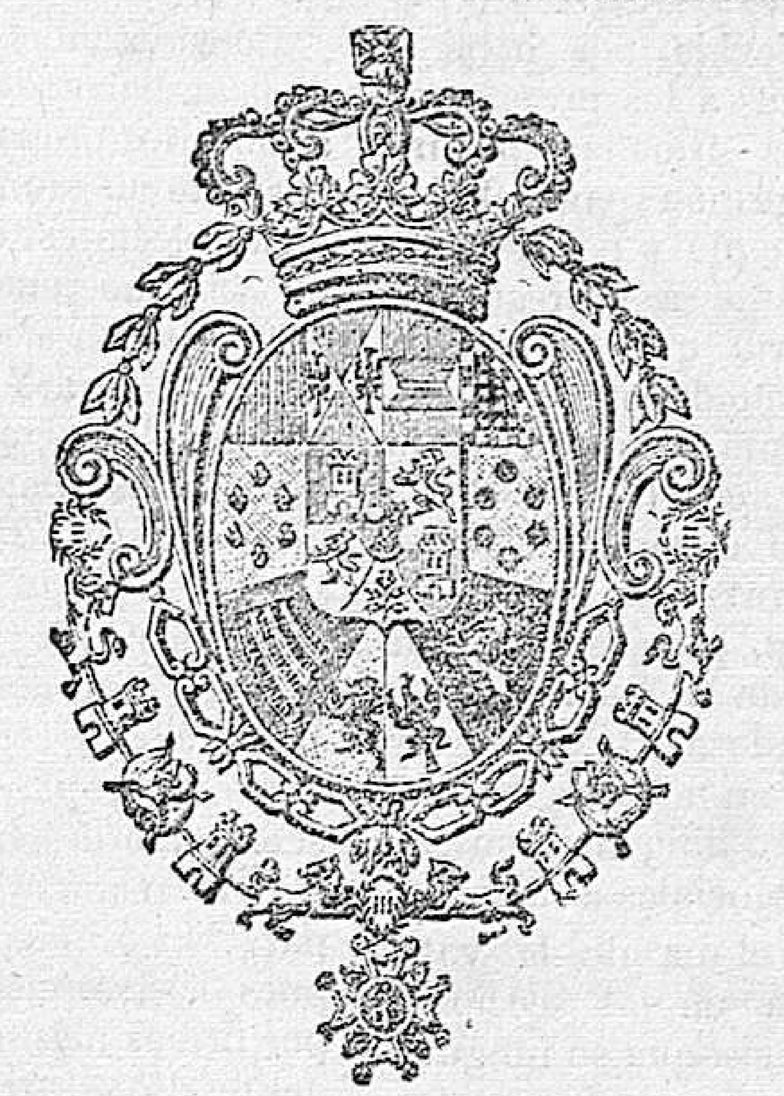
Año económico de 1893-94 · Miércoles 20 de Diciembre · Número 147



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta. Artículo 1.° del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Habiéndose ausentado de la casa paterna hace unos quince dias José Candendo Muradas, vecino de Lebosende, Ayuntamiento de Leiro, é ignorando su paradero, los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habido.

Edad 15 años.
Estatura regular.
Pelo y cejas negro.
Ojos idem.
Nariz y boca regular.
Color bueno.
Sin barba.
Viste traje de tela clara, boina en la cabeza, calza zapatos negros.

Orense 20 Diciembre de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

———

El Alcalde de Leiro participa á este Gobierno haberse ausentado de la casa paterna hace bastante tiempo Antonio Candendo Muradas, vecino de Lebosende de dicho Ayuntamiento, cuyas señas á continuacion se expresan, é ignorando su paradero, los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion de dicho Alcalde caso de ser habido.

Edad 17 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Cejas y ojos idem.
Nariz y boca regular.
Color bueno.
Sin barba.
Viste traje entero de tela clara, boina en la cabeza, calza zapatos negros.

Orense 20 Diciembre de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

———

El Alcalde de Leiro participa á este Gobierno haberse ausentado de la casa paterna hace unos quince dias, Serafin Muradas Lorenzo, vecino de Lebosende en dicho municipio, cuyas señas á continuacion se expresan, é ignorando su paradero, los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion de dicho Alcalde caso de ser habido.

Edad 19 años.
Estatura regular.
Pelo castaño oscuro.
Cejas idem.
Ojos negros.
Nariz y boca regular.
Barba ninguna.
Color bueno.
Tiene una cicatriz en la frente.
Viste traje de tela clara, boina y calza zapatos blancos.

Orense 20 Diciembre de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

———

Habiéndose ausentado de la casa paterna hace unos ocho dias el jóven Camilo Valeiras Rodriguez, vecino de Carballino, cuyas señas á continuacion se expresan é ignorando su paradero, los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho Carballino caso de ser habido.

Edad 16 años.
Estatura corta.
Pelo negro.
Ojos y cejas idem.
Color trigueño.
Hoyoso de viruelas.
Viste chaqueta, chaleco y pantalon de tela oscura á rayas, calza borceguíes blancos y una boina.

Orense 20 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

———

El Sr. Vicepresidente de la Comision provincial con fecha 15 del actual, me comunica los siguientes acuerdos:

«Esta Comision en sesion de ayer adoptó el siguiente acuerdo:

»Visto el expediente de eleccion de Concejales del Ayuntamiento de Puentedeva, del cual resulta: 1.° Que celebradas en dicho Ayuntamiento el dia 19 del mes anterior las elecciones de Concejales para la renovacion bienal á que se refieren los artículos 44 y 45 de la Ley municipal, fueron aquellas protestadas por los electores D. Jesus Morado Rivera y D. Bernardino Alvarez Feijóo, fundando su reclamacion: 1.° En que la Junta municipal del Censo para el acto de la proclamacion de candidatos y designacion de Interventores, se constituyó en sesion á las once de la mañana: 2.° Por que despues de abierta dicha sesion el Secretario de la Junta sin dar conocimiento al Presidente, retiró de encima de la mesa un pliego que contenia firmas á fin de arreglarlo: 3.° Por que no se anunciaron por edictos el dia y hora en que habia de verificarse la eleccion, ni se hizo la designacion de los locales en que habia de realizarse: Y 4.° Por que D. Carmelo Rodriguez, uno de los Interventores de la mesa de la primera seccion de aquel municipio, no figura su nombre en las listas electorales:

Resultando: que igualmente reclamaron contra la validez de dichas votaciones varios electores del mencionado término municipal, alegando como defectos que motivaban la pretendida invalidacion, no haberse publicado el *Boletin oficial* de la provincia en el que se hallaba inserta la circular del Gobierno civil anunciando la convocatoria; dejar sin cumplimiento la Ley del sufragio en lo que se refiere á la publicacion de las listas electorales, y haberse ejercido presion sobre los electores por el Juez municipal D. Marcial Lorenzo Ogea:

Considerando: que careciendo de justificacion los hechos aducidos en las protestas relacionadas, sin complementos probatorios que abonaran su exámen huelga el discurrir sobre la eficacia que pudieran tener en la virtualidad de las operaciones electorales contra cuya validez se reclama:

Considerando: que aun siendo cierta la falta de identificacion personal del Interventor de la seccion primera don Manuel Carmelo Rodriguez, éste hecho insignificante en nada atenta al derecho de intervencion en las mesas electorales concedida por la Ley á los candidatos, beneficio que en esta ocasion quedó perfectamente garantido con el resto de los Interventores;

Considerando que las elecciones municipales del repetido Ayuntamiento de Puentedeva se han celebrado con extricta sujecion á las disposiciones electorales vigentes;

La Comision falla que debe declarar y las declara válidas desestimando en su consecuencia las protestas y reclamaciones contra ellas formuladas. Devuélvase el expediente para notificar á los interesados y demás efectos y publíquese éste acuerdo en el *Boletin oficial.*»

———

«Esta Comision en sesion de ayer adoptó el siguiente acuerdo:

»Visto el expediente de eleccion de Concejales de Toén verificada el 19 de Noviembre próximo pasado:

Resultando: que la eleccion referida así como las operaciones preliminares de la misma aparecen ajustadas á la más extricta legalidad, sin que conste protesta que la presentada ante la Junta

de escrutinio por el Interventor Don Bernardo Lahoz Rodriguez contra la proclamacion de D. José Bande Perez como Concejal por no figurar como elegible en la lista definitiva de electores impresa y publicada y autorizada por la Junta provincial del Censo:

Considerando: que aunque la lista definitiva impresa y publicada y autorizada por la Junta provincial del Censo no fuera el mismo documento fehaciente respecto á la elegibilidad y demás condiciones del elector, y pudiera desvirtuarse su fuerza y efectos legales por otro alguno, el referente al libro del Censo, unido al expediente, no reviste los caractéres necesarios y carece de fuerza probatoria, pues debiera venir original y no por copia ante este Tribunal;

La Comision acuerda declarar que no pudo ser legalmente elegido ni proclamado Concejal el mencionado Don José Bande Perez por no figurar en las listas definitivas con capacidad legal. Devuélvase el expediente para notificacion á los interesados, é insértese este acuerdo en el *Boletin oficial.*»

«Esta Comision provincial en sesion de ayer adoptó el seguiente acuerdo:

«Visto el expediente relativo á las elecciones verificadas en el municipio de Chandreja de Queija el dia 19 de Noviembre último para la renovacion bienal de los individuos de la Corporacion municipal de dicho término:

Resultando: que en la sesion celebrada por la junta municipal del Censo el dia 12 del expresado mes de Noviembre para la proclamacion de candidatos y designacion de interventores solicitaron la declaracion de candidatos como ex-concejales D. Segundo Fernandez, D. Tomás Fernandez, D. Angel Vazquez, D. Lorenzo Rodriguez, D. Blas Fernandez, D. Juan Alvarez, D. José Lopez Pereiro, don José Alvarez, D. Juan Manuel Gonzalez, D. Juan Antonio Fernandez y don Ezequiel Blanco, y fueron además propuestos como candidatos á medio de cédulas firmadas por electores de los respectivos distritos, D. Felipe Porto, D. Antonio Dominguez, D. José Yañez y D. Manuel Rodriguez Vazquez;

Resultando: que constando el primer distrito de Chandreja, compuesto únicamente de una seccion del mismo nombre, de 448 electores, y el 2.º distrito compuesto tambien de una seccion denominada de Fonteita de 394, la vigésima parte de electores son 23 y 20 respectivamente:

Resultando: que la Junta municipal del Censo, proclamó como candidatos en concepto de ex concejales á todos los que lo solicitaron, excepcion hecha de D. Juan Antonio Fernandez por no haber justificado el carácter que invocaba y por que consultados los datos y antecedentes que obraban en el Ayuntamiento no se halló dato ni comprobante alguno que lo justificase, y D. Ezequiel Blanco por no haber sido concejal por eleccion popular sino por nombramiento del Sr. Gobernador civil de la provincia en el año de 1875; y proclamó igualmente como candidatos dicha Junta á todos los propuestos por medio de cédulas por reunir éstas mas de las 20 y 23 firmas que son precisas, puesto que 3 contenian 43 firmas de electores y 36 la otra:

Resultando: que los candidatos don Lorenzo Rodriguez, don Angel Vazquez, don Segundo Fernandez y don José Alvarez, y los vocales de la expresada junta municipal don Laureano Fernandez, don José Fernandez, don José Estevez y don Domingo Alonso protestaron contra la validez del acto por no haberse admitido como individuo de la junta municipal del Censo á don Juan Antonio Fernandez en el concepto de ex-alcalde por haberse declarado candidatos á los propuestos á medio de cédulas firmadas, por no reunir estas la vigésima parte de los electores del municipio y por haberse negado el Presidente á entregar en mano á un Notario que se hallaba presente una papeleta de interventores, protesta que la Junta contestó en la forma que consta en el acta de la sesion, acta que se negaron á firmar los vocales de la Junta que habia formulado la protesta, pero sin alegar que el contenido de la misma fuese inexacto, subsanándose esta omision y haciéndose constar en debida forma á medio de una nota ó diligencia suscrita por testigos presenciales al acto:

Resultando: que el dia de la votacion se verificó ésta en las secciones de ambos distritos sin que en ninguno de ellos se hubiesen formulado protestas ni reclamaciones de ningun género, no formulándose tampoco en el acto del escrutinio general, sin que durante los ocho dias que permanecieron expuestos al público las listas de los electores se hubiese presentado al Ayuntamiento reclamacion alguna en forma legal segun resulta de la certificacion expedida y que obran en el expediente electoral remitido á esta Comision á los efectos legales;

Considerando: que las únicas protestas que esta Comision provincial está llamada á resolver en el fondo son las formuladas por los candidatos y vocales de la junta municipal del Censo en la sesion celebrada para la proclamacion de los primeros y designacion de Interventores, sin que pueda ocuparse de ningunas otras por no haberse formulado y porque dadas las prescripciones terminantes del R. D. de 24 de Marzo de 1891, si las Comisiones pudieran ocuparse y resolver sobre otros recursos que no sean los remitidos por los Ayuntamientos por haberse presentado ante ellos en forma legal y en el plazo establecido, vendria á sentar precedentes que pudieran ser causa de infracciones contantes de las disposiciones vigentes; doctrina confirmada por Reales decretos de 21 de Julio y 21 de Agosto de 1891;

Considerando: que si bien por la Real orden de 22 de Enero de 1891 se declaró que no era obligatoria la presentacion de certificado que acreditase el carácter de ex senador, ex diputado ó ex-concejal para determinar quienes respectivamente tienen esta cualidad segun los casos, se añadió que dicha circunstancia no era precisa, no porque los interesados debieran ser creidos por su palabra ó por su afirmacion por escrito, sino porque en los archivos de la Diputacion, y por lo que hace al presente caso en los del municipio, debian existir los documentos necesarios para comprobar dicho extremo; no constando pues de los datos existentes en el Ayuntamiento y que la junta municipal pudo consultar y consultó en el acto, que don Juan Antonio Fernandez, hubiese sido ex alcalde ó ex-concejal, es evidente que dicha junta obró perfectamente al no declararle candidato, siendo su acuerdo no solo legal sino en todo ajustado á las disposiciones del R. D. de adaptacion y R. O. mencionada;

Considerando: que no habiendo sido Concejal por eleccion popular don Ezequiel Blanco y habiendo invocado para su declaracion como candidato dicho carácter de ex concejal, al negárselo la junta no hizo otra cosa que aplicar extrictamente las disposiciones del núm. 1.º letra b, artículo 16 del Real decreto de adaptacion anteriormente mencionado, que solo otorga ese derecho á los que hubieran sido concejales en virtud de eleccion popular;

Considerando: que la protesta fundada en haberse declarado candidatos á todos los propuestos por cédulas no obstante no reunir la vigésima parte de los electores del municipio revela un desconocimiento marcadísimo de la legislacion electoral, porque el número 3.º letra Y. del R. D. de adaptacion solo exige la vigésima parte del total de los comprendidos en la lista ultimada *del distrito*, y sabido es que segun los artículos 12 y 13 de dicha disposicion los términos municipales se dividen en distritos y los distritos en secciones, teniendo cada distrito votacion propia de Concejales, hasta el extremo de ser nulo lo que se haga sin atemperarse á esta division y separacion ó independencia; reuniendo, pues, las propuestas para candidatos por firmas más de la vigésima parte del total de distritos, segun lo reconocen los mismos reclamantes en la protesta formulada; es evidente que al declarar la Junta candidatos á los propuestos en esa forma ó por ese concepto, obró legalmente y dentro del círculo de sus atribuciones, sin que nada exista en su resolucion que revista indicio alguno de ilegalidad ni vicio de nulidad;

Considerando: que el hecho que se consigna en la protesta de no entregar el Presidente de la junta en mano una papeleta al Notario presencial está disvirtuado en la misma acta en la cual consta que la puso en el centro de la mesa á disposicion de dicho Notario y de los demás presentes y que el referido Notario no solo manifestó su interés en la eleccion en apoyo de los reclamantes, sino que ocupando como ocupaba el centro de la mesa podia examinar por sí todos los actos; esto aparte de que aun en la hipótesis de ser cierto tal extremo no constituiría vicio de nulidad ni invalidaria el acto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran contraerse;

Considerando: que por lo expuesto procede desestimar las protestas formuladas y declarar válidas las elecciones celebradas en el Ayuntamiento de Chandreja el dia 19 de Noviembre último;

Vistas las disposiciones citadas y el art. 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891;

La Comision por mayoría, acuerda desestimar las mencionadas reclamaciones ó protestas, y en su consecuencia declarar válidas las elecciones verificadas en los dos distritos del término municipal del Chandreja de Queija el dia 19 del mes último, y que se publique este acuerdo en el *Boletin oficial* de la provincia sin perjuicio de su notificacion á los interesados á los efectos del mencionado art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.»

Lo que en ejecucion de los referidos acuerdos se publican en este *Boletin* en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 19 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resuelto por Real orden de esta fecha, de conformidad con la consulta acordada por el Consejo de Estado en pleno, el expediente relativo al informe emitido por la Comision designada en 28 de Junio del año último para el examen de los libros de la contabilidad separada de la Compañía Transatlántica, correspondiente á los años económicos de 1889-90 y 1890-91, conforme á lo preceptuado en el art. 7.º del vigente contrato celebrado con dicha Compañía, y á los efectos del art. 49 del mismo y la Real orden de 28 de Junio de 1887, adicional á aquél;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se den las gracias á los funcionarios que formaron la indicada Comision, compuesta del Presidente, Comandante de Marina y Capitán del puerto de Barcelona don José Navarro y Fernandez, y de los Vocales D. Guillermo Nuñez Pinilla, Jefe de Negociado de primera clase y honorario de Administracion en la Intervencion general de la Administracion del Estado; D. José Fernandez de Castro, Comisario de guerra de primera clase; D. José Painceira y Carballedo, Comisario de Marina de aquella provincia, y D. Agustin Velasco y Velasco, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, por la satisfaccion con que se han visto sus trabajos, así como por el celo y actividad que han desplegado en el desempeño de su cometido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1893.=Maura.=Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(G. núm. 351.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado para la reparacion de la carretera de Jaca á Sangüesa y variacion de la Cuesta de Thermes, en la provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata, importante 141.457 92 pesetas.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.=Maria Cristina.=El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 2.º de la carretera de Villalba á la estacion de Villafranca de los Barros, provincia de Badajoz, por su presupuesto de contrata de 101.541'19 pesetas, que produce un adicional, tambien de contrata, de 15.457'31 pesetas.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.=Maria Cristina.=El Ministro de Fomento Segismundo Moret.

(G. núm. 336.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARÍA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relacion nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad...	AÑOS DE Servicio...	AÑOS DE Empleo...
Ministerio de Gracia y Justicia						
Audiencia de Sevilla.—Laboratorio de Medicina legal	Mozo	Sargento segundo	Pedro Rodelgo Durango	38	15	4
Fiscalía del Tribunal Supremo	Aspirante primero	En suspenso la provision de este destino hasta que se resuelva la consulta elevada á la superioridad.				
Primera region.—Capitanías generales de Castilla la Nueva y Extremadura						
Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte	Alguacil	Sargento primero	José Martinez Lopez	39	12	10
Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia)	Peaton cartero desde Pinillos de Polendos á Cantimpalos	Soldado	Gregorio Minguez Expósito	27	7	»
Ayuntamiento de Montehermoso (Cáceres)	Auxiliar de la Secretaría	Desierto.				
»	Alguacil	Idem.				
»	Sepulturero	Idem.				
»	Director del reloj	Idem.				
Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real)	Guarda de los paseos públicos	Idem.				
Audiencia de esta Corte	Portero	Sargento primero	Francisco Berruguilla Hernandez	44	6	»
Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca)	Alguacil	Sargento segundo	Antonio Saez Marugán	37	4	1
Segunda region.—Capitanías generales de Sevilla y Granada						
Ayuntamiento de Aroche	Guarda de policía urbana y rural	Desierto				
»	idem	Idem.				
Tercera region.—Capitanía general de Valencia						
Ayuntamiento de Albatera (Alicante)	Oficial primero de Secretaría	Sargento segundo	Alejandro Serrano Fernández	43	5	2
»	idem segundo de idem	Cabo primero	Manuel Ybañez Aliaga	32	10	»
»	Alguacil del Ayuntamiento	Desierto.				
»	Director del reloj	Idem.				
»	Agente en la capital	Idem.				
»	Guardia municipal	Soldado	Benito Ibias Alvarez	47	3	»
»	Guarda rural de término	Idem	Agustin Diaz Cardenal	44	16	»
»	idem	Desierto.				
»	idem	Idem.				
»	idem	Idem.				
»	Vigilante nocturno y farolero	Idem.				
»	idem	Idem.				
»	Sepulturero de familias pobres	Idem.				
Ayuntamiento de Caudete (Albacete)	Auxiliar de la Secretaría	Cabo	Martin Hernandez Claura	27	6	»
Juzgado de primera instancia de Alcaraz (Albacete)	Alguacil	Sargento segundo	Máximo Catalina Calvo	43	11	9
Comision provincial de Valencia.—Carreteras provinciales	Peon caminero	Soldado	Pedro de la Torre Romero	35	4	»
Ayuntamiento de la Gineta (Albacete)	Alguacil	Desierto.				
Cuarta region.—Capitanía general de Cataluña						
Comision provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales	Peon caminero con residencia en Villalonga	Soldado	Miguel Serres Vellvé	36	5	»
Quinta Region.—Capitanía general de Aragon						
Ayuntamiento de Castejon de Monegros	Guarda municipal jurado	Desierto.				
Ayuntamiento de Gotor (Zaragoza)	Alguacil y voz pública	Cabo segundo	Juan Sebastian Tobajas	32	4	»
Sexta region.—Capitanías generales de Búrgos, Navarra y Vascongadas						
Instituto provincial de segunda enseñanza de San Sebastian	Escribiente de la Secretaría	Sargento Segundo	Gumersindo Santos Bazal	29	8	6
Séptima region.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia						
Juzgado de primera instancia de Monforte	Subalterno	Soldado	Manuel Gonzalez Rodriguez	38	9	»
Ayuntamiento de Palas de Rey (Lugo)	Escribiente auxiliar de la Secretaría	Desierto.				
Audiencia de Pontevedra	Mozo de estrados	Cabo primero	José Diaz Arribas	40	7	»
Juzgado de primera instancia de Arzúa (Coruña)	Alguacil	Idem	Angel Abeleira Fernandez	36	4	»
Ayuntamiento de Chantada (Lugo)	Auxiliar de Secretaría	Soldado	Juan Rodriguez Casado	30	7	»
»	Portero de la Casa Consistorial	Cabo primero	Prudencio Silva Sobreira	50	16	»
»	Agente municipal	Soldado	Higinio Prieto Cabreiro	32	4	»
Juzgado de primera instancia de Vivero (Lugo)	Alguacil	Idem	Fidel Sineiro Dominguez	51	19	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad	AÑOS DE Servicio	AÑOS DE Empleo
Ayuntamiento de Villafranca de Duero	Peaton de la correspondencia de dicho pueblo al de Castroseume	Desierto.				
Juzgado municipal de Villafranca de Duero	Secretario	Idem.				
Instituto de Segunda enseñanza de Santiago (Coruña)	Escribiente primero	Anulado despues de su publicacion por corresponder el anuncio de la vacante al Ministerio de Fomento.				
Capitania general de Balcares						
Ayuntamiento de Soller	Sereno	Soldado	Miguel Bota Torrendell	33	8	»
Ayuntamiento de Mahon	Cochero del servicio fúnebre	Cabo primero	Julian Silvino Barranco Perez	40	1	»

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificacion personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince dias siguientes á la publicacion de la propuesta.

Madrid 13 de Diciembre de 1893.

Relacion nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que á continuacion se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	José María Pereda Barreira	Por haberse recibido su instancia en este Ministerio fuera del plazo prevenido.
Cabo	Francisco Peral Fernandez	idem.
idem	Vicente Rodriguez Lopez	idem.
Soldado	Pedro Cuesta Diez	idem.
idem	Fernando de Diego Toranzo	idem.
idem	Saturio Sanz Vidorreta	idem.
idem	Domingo Ripoll Vicente	idem.
idem	Claudio Diaz Tercero	idem
idem	Bernardino Caracena Montalvan	Por haberse recibido la instancia en este Ministerio fuera del conducto de la Autoridad militar de la respectiva region.
idem	José Bernardez Rodriguez	idem.
idem	José Carballo Fontelva	idem.
Soldado	Rudesindo Blanzaes Aisa	Por haberse recibido la instancia en este Ministerio fuera del conducto de la Autoridad militar de la respectiva region.
idem	Valero Simon Zarraquino	idem.
idem	Fernando de Diego Toranzo	Por no tener derecho al destino que solicita.
idem	Antonio Gonzalez Ruiz	Por no estar anunciada la vacante del destino que solicita.
idem	José Silvarrey Vizcaino	Por no acompañar duplicada copia de la licencia absoluta.
idem	Rudesindo Blanzaes Aisa	idem.
idem	Luis de la Torre	Por ser retirado disfrutando sueldo.
idem	José Joanes Sequeiro	Por no acompañarse el certificado de conducta que previene el artículo 14 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

NOTAS 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos civiles en la Administracion del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relacion.

2.ª No figuran en la relacion de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunen más condiciones.

Madrid 13 de Diciembre de 1893.

(G. núm. 349)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

RIBADAVIA

Habiéndose ausentado de su domicilio el loco furioso, jóven de veinte años, Avelino García Miguez, de la parroquia de Sampayo de este distrito, cuyas señas se consignan á continuacion; ruego á las autoridades y fuerzas de la Guardia civil, se sirvan proceder á su captura y remitirlo con las debidas precauciones y seguridades á la cárcel pública de esta villa.

Ribadavia Diciembre 19 de 1893.=Juan V. Juez.

Señas que se citan

Estatura alto.
Edad 20 años.
Pelo negro.
Gasta bigote negro.
Color trigüeño.
Ojos garzos.
Usa pantalon, chaqueta y chaleco color castaño á listas y boina azul, con zapatos negros.

TRIBUNALES

MILITARES

13.º Regimiento Montado de Artilleria

D. Luis Barraquer y Muñoz, primer Teniente Porta-estandartes del regimiento y Juez instructor del mismo

No habiéndose incorporado á este Regimiento á su llamamiento á filas el artillero segundo Ceferino Leon Gonzalez, natural de Vila, provincia de Orense, avecindado en Vila, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, de oficio jornalero, edad 22 años, estado soltero, siendo sus señas las siguientes: estatura un metro 645 milímetros, pelo rojo, cejas lo mismo, ojos garzos, nariz afilada, barba ninguna, boca regular, color natural, frente espacio a, aire libre, produccion fácil; señas particulares una cicatriz de una quemadura en la mejilla izquierda.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho artillero, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria, se presente á la autoridad militar del punto en que se encuentre en el cuartel de artillería que ocupa este regimiento, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de artillería de esta plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Orense á la que pertenece el procesado.

Zaragoza á 12 de Diciembre de 1893.
El primer Teniente Juez instructor, Luis Barraquer.=Por su mandato, el cabo Secretario, Pascual Peña.

Don José Guerrero Acosta, primer Teniente del primer batallon del regimiento infantería de Cuba núm. 65 y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de la tercera compañía del segundo batallon de este regimiento Jesús Freijedo Gonzalez, por la falta grave de desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Barcon, parroquia de idem, provincia de Orense, hijo de Manuel y de Balbina, soltero, de 23 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, ojos pardos, boca regular, nariz regular, barbilampiño, aire marcial, produccion buena, señalado con marcas de viruelas; para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este primer edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarto de Banderas del cuartel Reina Mercedes en esta plaza, para responder á los cargos que se le acusan en expediente por falta grave de desercion, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Jesús Freijido Gonzalez, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al referido Juzgado á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Santiago de Cuba á los ocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.=El primer Teniente Juez instructor, José Guerrero.

Imprenta LA POPULAR